

PAGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL SEÑOR HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO

Dentro de la causa signada con el No 498-2009.J.ACM.MFP. Se ha dispuesto lo siguiente:

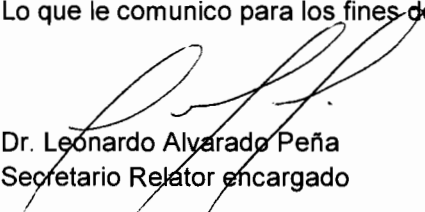
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 02 de Octubre de 2009.- Las 16h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0498-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00266, instrumentos de cuyo contenido se presume que el señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150086589-2, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido el día 14 de junio de 2009, en la Escuela Gonzalo Pizarro, parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, a las 10h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguiente el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables en sustanciación de la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 17 de junio de 2009, a las 18h37, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 498-2009, ingresó a este despacho el día sábado 20 de junio de 2009, a las 16h20. **c)** En providencia de 12 de agosto de 2009, las 9h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 5 del expediente, consta el auto dictado el 10 de septiembre de 2009, a las 10h40, mediante el cual se dispone se cite por la prensa al presunto infractor señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, ante la imposibilidad de citarlo en persona. **e)** A fojas 6 del expediente, consta el extracto de citación publicado en el Semanario "Independiente" que

P

circuló del 13 al 19 de septiembre de 2009. f) A fojas 7 del expediente consta el auto dictado el 28 de septiembre de 2009, a las 15h00, mediante el cual se dispuso por fuerza mayor, la suspensión de la audiencia de juzgamiento prevista para el día lunes 28 de septiembre de 2009 a las 15h50 y se fijó para el día viernes 2 de octubre de 2009 a las 10h50 la audiencia de juzgamiento de la presente causa y se notificó a las partes procesales con el contenido de dicho auto. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2009, las 15h00 y celebrada el 1 de octubre de 2009 a las 11h10, se desprende: a) El presunto infractor señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, por lo cual ésta se realiza en rebeldía. Para garantizar su derecho a la defensa se designa al Dr. Diego Gómez, defensor público perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. b) Que se recibió el testimonio del Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: Que como consta en el parte informativo que elevó a su Comandante en el debido momento, el señor HOLGER AGUINDA PIZANGO, se encontraba con aliento alcohólico, por lo cual se le entregó la boleta informativa, indicándole el motivo por el cual se entregó ese documento y se le pidió que se le retire del lugar. b.1) Intervención del Dr. Diego Gómez, defensor público quien formula al testigo el siguiente interrogatorio: "1. Señor Capitán indique si mi defendido se encontraba sosteniendo alguna botella. Respuesta: No, estaba con aliento a licor y en los ojos se le notaba así como en su presencia y forma de caminar; 2. Indique si se le trasladó a mi defendido a un centro de salud para que se le realice algún tipo de prueba científica. Respuesta: No, nos dimos cuenta, varios compañeros policías así como civiles que estaban en el lugar que comprobaron que se encontraba con síntomas de haber ingerido licor; 3. Se encuentra presente los policías que estaban en ese momento. Respuesta: No en este lugar, me imagino que en el Comando; 4. Se encuentran presentes los civiles en este lugar. Respuesta: No." c) Alegato del defensor público asignado para el presunto infractor señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, quien manifiesta: Se ha escuchado la versión del Capitán de Policía Jiménez persona que realizó el parte policial, quien indica que no se realizó ninguna prueba científica o de alcoholemia para determinar que su defendido se encontraba consumiendo licor, adicionalmente no se encuentran presentes ninguno de los testigos que supuestamente, observaron que su defendido estuvo en estado etílico por tal razón al no existir pruebas solicita que se absuelva al presunto infractor y se archive la causa. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación,

dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** Que el presunto infractor no se presentó a la audiencia oral de juzgamiento, por lo cual para garantizar el debido proceso se designó a un defensor público para que asuma su defensa. **2.** Del testimonio rendido por el agente de la policía durante la audiencia oral de juzgamiento se manifestó que entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al presunto infractor sin haber realizado un examen científico o técnico para verificar si el señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO ingirió alguna bebida alcohólica, que su constatación fue solamente visual. **3.** No consta en el parte policial informativo el nombre de otros testigos que observaron al presunto infractor en estado etílico, en consecuencia al no constar en dicho documento, éstos no fueron llamados para presentarse como testigos en la presente audiencia oral. **4.** Analizado tanto el testimonio rendido por el agente de la policía así como el alegato del defensor público, esta juzgadora no cuenta con elementos fehacientes e inequívocos que coadyuven a determinar con precisión si el presunto infractor infringió el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor HOLGER DANILO AGUINDA PIZANGO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. II.- Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado